



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AC1-2022-030

Radicado: 44650318900120210003100

San Juan del Cesar (La Guajira), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Asunto:	Seguir Adelante con la Ejecución
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandados:	Alma Cobo Marulanda

ASUNTO A TRATAR

Decidir sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

La demanda fue presentada el día 20 de abril de 2021 y rechazada por competencia el 23 de junio de 2021 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca; correspondiendo a este despacho por reparto efectuado el día 13 de julio de 2021 (folio 40).

El 30 de agosto del 2021 se libró orden de pago por la vía ejecutiva (folio 42 – 43), a favor de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra ALMA COBO MARULANDA, por las siguientes sumas DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS (\$224.446.010), por concepto de capital contenido en pagaré No. M026300105187601589616998850 aportado como título ejecutivo; por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$12'261.044), por concepto de intereses corrientes desde el 23 de marzo de 2019 hasta el 23 de marzo de 2021; más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Se ordenó a la demandada cancelar lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia.

El día 6 de octubre de 2021, la apoderada de la parte demandante, mediante escrito aportó constancia de notificación personal (folio 60 - 64), realizada el 10 de octubre de 2021 a las 10:02 horas, con acuse de recibo del 10 de octubre de 2021 a las 10:04 horas, desde el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante (cpgomezm@claudiagomezabogados.com), al correo electrónico de la parte demandada (almacobomarulanda@hotmail.com), anexando copia del mandamiento de pago y copia de la demanda, como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Esta notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la misma, es decir, el día 12 octubre de 2021, corriendo traslado por el termino de 10 días a la demandada para contestar demanda, presentar recurso de reposición y presentar excepciones, venciéndose el 27 de octubre de 2021. Como quiera que la parte demandada no contestó ni propuso excepciones dentro del término señalado, es procedente seguir adelante la ejecución, al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AC1-2022-030

Radicado: 44650318900120210003100

CONSIDERACIONES

Marco Normativo

De acuerdo con el inciso 2º del artículo 440 Código General del Proceso: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso,... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Artículo 8. Decreto 806 de 2020, Notificaciones personales. "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

Caso Concreto

Como quiera que se cumplen todos los presupuestos consignados en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso y que no existe causal alguna que invalide lo actuado dentro del presente proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira):**

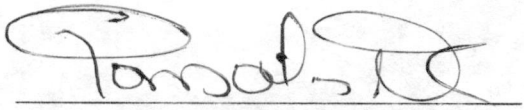
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra la demandada ALMA COBO MARULANDA.

SEGUNDO: Alléguese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas causadas. Por secretaría liquídense teniendo como agencias en derecho la suma de \$5.000.000 MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS RAFAEL GONZÁLEZ ARIZA
JUEZ.